



Interlocutorio	Nº 0347
Radicado	05 266 31 03 001 2007 00065 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Silvia del Carmen Restrepo Álvarez, Luis Alberto Herrera Restrepo y Bibiana María Herrera Restrepo
Demandado (s)	Sucesores de María Inés Arboleda Hurtado y otros
Asunto	Toma medida de sancamiento, ordena integración del contradictorio por pasiva, requiere a la parte demandante, ordena notificar y correr traslado de la demanda a los vinculados y suspende el trámite hasta la vinculación de los litisconsortés.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Realizada verificación íntegra del expediente en aras de continuar el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que conforme la reforma a la demanda se pretende la nulidad de diversas escrituras públicas, encuentra este Despacho que existen litisconsortes necesarios que no han sido vinculados al trámite, toda vez que no se demandó a todas las personas que figuran como contratantes en las diferentes escrituras públicas de las que se pretende declaración por parte de la judicatura.

Con respecto al litisconsorcio necesario, establece el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil (legislación aplicable a este trámite):

“Artículo 83. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.” (Subrayas fuera de texto).

Así pues, encontrando que no se vinculó a todas las personas que fungen como contratantes en los actos jurídicos de compraventa contenidos en las escrituras públicas de las que se pretende declaración de nulidad, y considerando que ello se constituye en un litisconsorcio necesario, por no ser posible definir la instancia sin la comparecencia de todos los contratantes, se impone la integración de tal litisconsorcio en los términos de la norma citada.

En consecuencia, se ordena vincular al presente trámite a las siguientes personas naturales y jurídicas, de acuerdo a las escrituras públicas de las que se pretende la declaración judicial:

Escritura Pública	Contratante no vinculado
809 – 16/04/1986 Notaría 2 de Envigado	Sociedad Herrera y Asociados y Cía. S. en C.
2457 – 30/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
2330 – 10/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
1438 – 10/06/1987 Notaría 2 de Envigado	
482 – 31/03/2003 Notaría 2 de Envigado	
2281 – 07/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
621 – 16/03/1987 Notaría 2 de Envigado	
2458 – 30/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
2456 – 30/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
2459 – 30/10/1986 Notaría 2 de Envigado	
1200 – 18/05/1987 Notaría 2 de Envigado	
1387 – 28/12/2001 Notaría 2 de Envigado	José Vicente Gil Restrepo
1787 – 28/12/2001 Notaría 2 de Envigado	
2733 – 21/08/1996 Notaría 1 de Envigado	Corporación para financiamiento del desarrollo social – FINSOCIAL
2848 – 29/12/2000 Notaría 7 de Medellín	
3322 – 09/09/1992 Notaría 1 de Envigado	Villegas P y Cía Vire SCS (Hoy Bunker S.A II y Cía SCA en liquidación)
1989 – 07/12/2005 Notaría 10 de Medellín	
235 – 28/01/1994 Notaría 1 de Envigado	Julieta Bernal Jaramillo y cia S en C (Ahora Bernal R. y Cía S en C.)
3313 – 16/12/2004 Notaría 20 de Medellín	
4184 – 25/03/1991 Notaría 18 de Medellín	Amelia Fonnegra Agudelo
3927 – 26/12/1991 Notaría 13 de Medellín	Javier Gaviria Londoño
347 – 10/02/1993 Notaría 13 de Medellín	Rubén Dario Yepes Agudelo
2685 – 12/10/1994 Notaría 14 de Medellín	
1516 – 20/08/1996 Notaría 14 de Medellín	Coltefinanciera S.A.
2685 – 12/10/1994 Notaría 14 de Medellín	
3389 – 14/09/1992 Notaría 1 de Envigado	Hernando de Jesús Vásquez Villa

1887 – 08/08/1991 Notaría 1 de Envigado 1310 – 22/05/1995 Notaría 7 de Medellín 1105 – 06/05/1996 Notaría 7 de Medellín	Stella Isabel Carrillo Urrutia Hernando Vásquez V. Cía S.C.A.
2935 – 12/08/1992 Notaría 1 de Envigado 1722 – 05/10/2000 Notaría 27 de Medellín	Hernán Darío Estrada Londoño
452 – 27/04/1999 Notaría 2 de Envigado 2290 – 04/06/1998 Notaría 1 de Envigado 2114 – 05/11/2004 Notaría 2 de Envigado	Julio César Betancur Ochoa Julio Argemiro Serna Aristizábal

Para lo anterior, se ordenará a la parte demandante aportar las direcciones de notificación de cada uno de los vinculados; y los certificados de existencia y representación de las sociedades vinculadas, en aras de determinar por intermedio de quién han de ser notificadas, teniendo en cuenta que algunas se encuentran liquidadas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

RESUELVE

Primero. Ordenar la integración del contradictorio por pasiva de las siguientes personas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: 1) Sociedad Herrera y Asociados y Cía. S. en C.; 2) José Vicente Gil Restrepo; 3) Corporación para financiamiento del desarrollo social – FINSOCIAL; 4) Villegas P y Cía Vire SCS (Hoy Bunker S.A II y Cía SCA en liquidación); 5) Julieta Bernal Jaramillo y cia S en C (Ahora Bernal R. y Cía S en C.); 6) Amelia Fonnegra Agudelo; 7) Javier Gaviria Londoño; 8) Rubén Darío Yepes Agudelo; 9) Coltefinanciera S.A.; 10) Hernando de Jesús Vásquez Villa; 11) Stella Isabel Carrillo Urrutia; 12) Hernando Vásquez V. Cía S.C.A.; 13) Hernán Darío Estrada Londoño; 14) Julio César Betancur Ochoa; y 15) Julio Argemiro Serna Aristizábal.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que aporte las direcciones de notificación de cada uno de los vinculados; y los certificados de existencia y representación de las sociedades vinculadas, en aras de determinar por intermedio de quién han de ser notificadas, teniendo en cuenta que algunas se encuentran liquidadas.

Tercero. Notificar personalmente la presente demanda a los litisconsortes vinculados, y correrles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

Cuarto. Suspende el presente trámite hasta tanto se encuentran vinculados los litisconsortes y haya vencido el término para su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a
las 8:00a.m.

Secretario(a)